



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 05 de octubre de 2020**

Proceso	Ordinario
Demandante	Ricardo León Pérez Arboleda
Demandado	Alarmar Ltda.
Radicado	2020-00048
Auto interlocutorio	185
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda ordinaria laboral, se encuentra que la misma no se ajusta a las exigencias de los artículos. 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, CPLSS, modificado por la Ley 712 de 2001, por lo siguiente: Establece dicha normativa los requisitos que debe reunir la demanda para efectos de su admisión, entre otros indica que los hechos y omisiones que fundamentan las pretensiones deben estar clasificados y enumerados, que se debe indicar la cuantía cuando su estimación se necesite para determinar la competencia; El art. 25A regula lo relativo a acumulación de pretensiones, y el art. 26 establece los anexos que debe acompañar a la demanda, el primero de ellos el poder que faculta para la demanda.

En la demanda en estudio: se tiene que en el encabezado de la demanda no se indica el tipo de demanda que se pretende presentar.

En el acápite de fundamentos de derecho, se limita a enlistar una serie de normas, es decir, no se determina la relación entre las normas que cita y las pretensiones de la demanda.

No se indicó correctamente la competencia por el factor cuantía, pues se limitó a indicar que es de mayor cuantía, sin embargo, no cuantifica fundamentada y razonadamente el valor de las mismas al momento de la presentación de la demanda; con respecto a la prueba documental, se tiene que no se relacionaron los documentos obrantes a folios 10 y 17 del plenario, siendo necesario para darles el legal valor probatorio.

Consecuentemente con lo anterior, se devolverá la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda, se corrijan las falencias advertidas; el escrito que corrija dichas falencias deberá contener de manera íntegra la demanda, no se podrá modificar las pretensiones y pruebas contenidas en el escrito inicial aparte de lo que se está pidiendo y del mismo se deberá allegar copia para el traslado a la demandada.

Decisión

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo:

- Indicará en el encabezado del escrito de demanda el tipo de proceso que se pretende promover.
- Deberá indicar en el acápite de fundamentos y razones de derecho, la relación o pertinencia entre las normas que cita y las pretensiones de la demanda.
- Cuantifique de manera fundamentada y razonada la presente demanda, indicando la suma a la cual ascienden sus pretensiones al momento de la presentación de la misma, es decir, al 28 de enero de 2020.
- Relacionará la totalidad de la prueba documental allegada con el escrito de demanda.

Segundo. El escrito que corrija las falencias advertidas, deberá contener de manera íntegra la demanda, no se podrá modificar las pretensiones y pruebas contenidas en el escrito inicial aparte de lo que se está pidiendo y del mismo se deberá allegar copia para el traslado a la demandada.

Tercero. De conformidad con el poder allegado con la demanda, se reconoce personería a la Dra. María del Pilar Porras Jaramillo, quien se identifica con la C.C. 43.641.572 y la T.P. 182.332 del C.S. de la J., para que represente los intereses del señor Ricardo León Pérez Arboleda.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del citado Decreto legislativo 806, se le indica a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es correo electrónico j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>099</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34_hoy_09 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.
 _____ Secretaria